

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00513-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de agosto de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de los Profesionales - Coasmedas contra Consuelo Lizarralde Vélez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00513-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. El escrito de la demanda debe ser corregido ya que se indica que se obra conforme al poder conferido por el Doctor Carlos Herrán Perdomo, pero revisado el poder este fue otorgado por Jorge Omar Bello Escobar.
2. Dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, la parte actora deberá afirmar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de los Profesionales - Coasmedas contra Consuelo Lizarralde Vélez.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Cesar Augusto Vanegas portador de la T.P. n.º 50.333 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6617928e9eb2bcb9eaff4b81590aba2e20f8197b23ba1ee8bc3749cb91d3ec2

Documento generado en 12/08/2021 04:15:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**